"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO
N°007-2024-CM/MDLL

Llaylla, 26 de enero del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°002-2024, de fecha 25 de enero del 2024, Informe N°05-2024-SGA/ MDLL, de fecha 15 de enero del 2024, Suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano, Jefe encargado de la Oficina de Personal, Informe N°06-2024-SGA/MDLL, de fecha 15 de enero del 2024, Suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano, Jefe encargado de la Oficina de Personal, Informe N°014-2024-SGPP/MDLL de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N°135-2023-A-M-CP.HP/LL, signado en el registro de Mesa de Partes N°7948, de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Sr. Jimy Javier Veliz Alcalde del Centro Poblado Hermosa Pampa, Oficio N°117-2023-M.C.P.B/LL, signado en el Registro de Mesa de Partes N°7957, de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Sr. Eduardo Sotomayor Noya Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Belen, Informe N°112-2023-SGA/MDLL, de fecha 13 de diciembre del 2023, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano, Jefe encargado de la Oficina de Personal, Informe N°016-2024-SGPP/MDLL de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, A través del Proveido S/N, de fecha 22 de enero del 2024, Informe Legal N°00020-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 25 de enero del 2024, suscrito por la Abog. Nadia Tania Orihuela Brañes Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido en el Articulo 41°de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 1 y 2 del Artículo 48° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que: ***"(...) Las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establezca de la Ley Orgánica de Municipalidades (...),*** y que ***"(...)Las Municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de sus jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios (..)"***;

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 131° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, articulo modificado por el Artículo 2° de Ley N°31079, señala que: "***La Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidades de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales***". (...) De conformidad con el Artículo 1° de la acotada Ley, se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el presente artículo, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo corresponde;

Que, asimismo al respecto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Viceministro de Hacienda – MEF, ha emitido la **Opinión N°0105-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 20 de marzo del 2023,** en la cual el tema de consulta es el siguiente: ***¿Cuáles Son las consideraciones legales que deben tener en cuenta las municipalidades provinciales o distritales para asignar una dieta mensual al alcalde de centro poblado?,*** y la respuesta a dicha consulta es: **Los alcaldes de centro poblado perciben una dieta mensual, ascendiente a la dieta fijada para los regidores distritales.** Como se puede observar la respuesta es muy clara, dado que por ley los alcaldes de centro poblado perciben una dieta ascendiente a la fijada para los regidores distritales; y la mencionada norma no expresa que el pago de la dieta es la que corresponde al porcentaje de la asistencia a una sesión de concejo;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA ALCALDIA V°B° SATIPO

Que, del mismo modo el régimen de dietas esta desarrollado en el artículo 12° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y prescribe lo siguiente: **"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse mas de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectivas a las sesiones. (...)"**; entonces, cuando la LOM desarrolla el régimen de dietas, establece el término **"fijar"** para referirse a lo que les corresponde a los regidores como dietas, y se refiere en plural-dietas, porque, es lo que les corresponde a todos los regidores. **En este entendido, las dietas se fijan por acuerdo de concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, teniendo en consideración la real y tangible capacidad económica del gobierno local, y en ningún caso, dicho monto podrá superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.**

Que, el artículo 133° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, articulo modificado por el Artículo 2° de la Ley N°310779, dispone que: *"La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente (...)", y en su numeral 1) del mismo artículo modificado señala que:* ***Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT.*** *Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente";*

Que, ese mismo sentido se tiene el Comunicado N°005-2021-EF/50.1, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que establece que la transferencia financiera correspondiente a las Municipalidades de Centros Poblados, está **sujeto a disponibilidad presupuestal,** en ese mismo sentido ha establecido las pautas para la ejecución del gasto para la prestación de servicios públicos delegados a las Municipalidades de Centros Poblados, señalando (…) a realizar transferencias financieras para las acciones que impliquen la prestación de servicios públicos, que en el marco del articulo 133° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deleguen a las Municipalidades de Centros Poblados, ***dichas acciones incluyen los gastos para el cumplimiento de funciones delegadas (por ejemplo las dietas del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972) y la prestación misma del servicio local delegado.*** *La Municipalidad Provincial o Distrital, quien asigno la dieta, transfiere los recursos para financiar dichos gastos a la Municipalidad del Centro Poblado. Asimismo, para los fines antes señalados, las Municipalidades del Centro Poblado. Asimos para los fines antes señalados, las Municipalidades Provinciales o Distritales, deben programar y ejecutar recursos necesarios en la específica del gasto 2.4.1.3.1.3 a otras unidades del Gobierno Local",*

Que, ese sentido de lo antes descrito se tiene que la dieta de alcaldes de centros poblados señalando que relación a las dietas, el MEF ha precisado que dicho monto se encuentra del mencionado 50% del UIT. En consecuencia, las municipalidades provinciales o distritales deben cumplir con transferir el 50% del UIT al centro poblado, dentro del cual está considerado la dieta del alcalde del centro poblado; de conformidad con lo antes descritos en líneas supra;

Que, en ese sentido el numeral iii.del literal i) del Articulo 13° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, establece que se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: ***"el pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Lay N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente";***

Que, asimismo se tiene en el numeral 13.2 del Articulo 13° de la norma antes acotada, señala que: *"Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;* ***y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de concejo regional o concejo municipal,*** *respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo regional se publican en el diario oficial El peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital"*

Que, mediante el Informe N°05-2024-SGA/ MDLL, de fecha 15 de enero del 2024, Suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano, Jefe encargado de la Oficina de Personal, solicita la certificación presuestal por el monto de S/45,660.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos sesenta con 00/100 soles) para la transferencia financiera del CC.PP Hermosa Pampa, para todo el año fiscal 2024, correspondiente al mes de enero hasta diciembre del 2024.

Que, mediante el Informe N°06-2024-SGA/ MDLL, de fecha 15 de enero del 2024, Suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano, Jefe encargado de la Oficina de Personal, solicita la certificación presuestal por el monto de S/45,660.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos sesenta con 00/100 soles) para la transferencia financiera del CC.PP Belen, para todo el año fiscal 2024, correspondiente al mes de enero hasta diciembre del 2024.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante el Informe N°014-2024-SGPP/MDLL de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL favorable para la transferencia a la Municipalidad del Centro Poblado de Hermosa Pampa y a la Municipalidad del Centro Poblado de Belen, siendo este por el monto de S/ 37,376.00 (Treinta y Siente Mil Trescientos Setenta y Seis con 00/100 soles) a cada institución;

Que, mediante el Oficio N°135-2023-A-M-CP.HP/LL, signado en el registro de Mesa de Partes N°7948, de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Sr. Jimy Javier Veliz Alcalde del Centro Poblado Hermosa Pampa, refiere que actualmente la Municipalidad del Centro Poblado de Hermosa Pampa, recibe por parte de la Municipalidad Distrital de Llaylla, la suma de S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), fondo que se realiza gastos del personal administrativo y adquisición de bienes en favor de la Municipalidad, el cual no es suficiente para realizar el cumplimiento de funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, es por ello que SOLICITA INCREMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPALIDADES A 1 UIT MAS LA DIETA QUE LES CORRESPOONDE AL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA ALCALDIA V°B° SATIPO

Que, mediante el Oficio N°117-2023-M.C.P.B/LL, signado en el Registro de Mesa de Partes N°7957, de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Sr. Eduardo Sotomayor Noya Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Belén, SOLICITA INCREMENTO DE LA TRANSFERENCIA ECONOMICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CC.PP BELEN – LLAYLLA PARA EL AÑO 2024 (1 UIT MENSUAL MAS LA DIETA DEL ALCALDE), con el objetivo de atender la población con las diferentes necesidades que se presente en el CC.PP y los anexos de nuestra jurisdicción;

Que, mediante el Informe N°112-2023-SGA/MDLL, de fecha 13 de diciembre del 2023, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano, Jefe encargado de la Oficina de Personal, refiere que habiendose recepcionado los documentos de la referencia con la cual los Alcaldes de los Centros Poblados de Hermosa Pampa y Belen, solicita incremento de la transferencia económica correspondiente para el año 2024, siendo el 100% de la UIT y el mínimo el 50% de UIT, más la dieta total de los regidores de la Municipalidad en función, por lo que remite para su evaluación teniendo en cuenta el marco presupuestal 2024;

Que, mediante el Informe N°016-2024-SGPP/MDLL de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que realizo un análisis de las posibilidades presupuestales, determinándose que es posible la atención de los siguientes:

ITM	MUNICIPALIDAD	TRANSFERENCIA		TOTAL	TOTAL, ANUAL
		TRANSF	DIETA		
1	MCP Hermosa Pampa	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
2	MCP Belén	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
Total					130.320.00

Estableciendo que esto haciende a un incremento de S/ 55,944.00 (Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 00/100);

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, Informe Legal N°00020-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 25 de enero del 2024, suscrito por la Abog. Nadia Tania Orihuela Brañes Asesor Legal Externo, OPINA que, de la revisión de los documentos y la normativa antes mencionada, se concluye que, la municipalidad provincial o distrital deben cumplir con transferir el 50% de UIT al centro poblado, dentro del cual esta considerando la dieta del alcalde del centro poblado; de conformidad con los antes descritos en líneas supra.

Corresponde derivar, el presente expediente a sesión de concejo respecto a la solicitud de TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HERMOSA PAMPA y la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE BELEN, comprendidos en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA, en virtud a lo establecido en el Informe N°016-2024-SGPP/MDLL de fecha 22 de enero del 2024, para su debate y aprobación, de acuerdo al numeral 13.2 del Articulo 13° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Concejo Municipal Distrital de Llaylla, que puesto a consideración y debate de los Señores Miembros del Concejo Municipal Distrital de Llaylla y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNAMIDAD;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la **TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS ECONOMICOS** a favor de dos (02) Municipalidades de Centros Poblados siguientes: Municipalidades de los Centros Poblados de Belén y Hermosa Pampa del Distrito de Llaylla, Provincia Satipo, Departamento Junín, por el importe anual de S/. 130,320.00 (Ciento Treinta Mil trescientos Veinte) para el ejercicio fiscal 2024, conforme al detalle siguiente:

ITM	MUNICIPALIDAD	TRANSFERENCIA		TOTAL	TOTAL, ANUAL
		TRANSF	DIETA		
1	MCP Hermosa Pampa	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
2	MCP Belén	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
TOTAL		**8,400.00**	**2,460.00**	**10,860.00**	**130,320.00**

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Administración para efectuar la transferencia de recursos económicos a los 02 Centro Poblados mencionados en el artículo primero del presente dispositivo municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA